



RESOLUCION No. CSJCUR17-156 jueves, 17 de agosto de 2017

"Por medio de la cual se conceden unas comisiones de servicios"

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA,

En ejercicio de la facultad contemplada en el Acuerdo No. PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014 y PSAA08-4529 de 2008, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que, el doctor **JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.385 de Bogotá, Magistrado de este Consejo Seccional, solicitó comisión de servicios para desplazarse a la ciudad de Girardot, con el fin de participar en la sesión del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que se llevará a cabo el 18 de agosto de 2017, para adelantar gestiones en miras al alistamiento y puesta en funcionamiento del Centro de Atención Especializado para Adolescentes de Girardot.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con cargo al cual se imputaran los viáticos y gastos de viaje terrestre que ocasione el desplazamiento anterior y los viáticos se liquidarán conforme a lo dispuesto en las normas legales sobre la materia, aplicables para esta vigencia.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONCEDER comisión de servicios al Magistrado **JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.385 de Bogotá, para desplazarse a la ciudad de Girardot, el próximo 18 de agosto de 2017, sin pernoctar, conforme las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO. Los viáticos y gastos de viaje terrestre que ocasionen las presentes comisiones, se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Magistrado

JASS/

